

## Seguro de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

### Resumen Informativo

#### A. Información General

- 1. Ubicación, teléfono y correo electrónico, o medio de contacto vía web de la COMPAÑÍA.**  
Calle Amador Merino Reyna No. 267 Oficina 402 - San Isidro  
Teléfono: (51-1) 417-5000  
[atencion.seguros@chubb.com](mailto:atencion.seguros@chubb.com) [www.chubb.com/pe](http://www.chubb.com/pe)
- 2. Denominación del producto.**  
Seguro de Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria
- 3. Lugar y forma de pago de la prima.**  
La COMPAÑÍA. Véase las Condiciones Particulares y Convenio de Pago
- 4. Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro.**  
Por cualquiera de los medios de comunicación pactados y dentro del plazo de tres (3) días de ocurrido el siniestro. Recomendamos revisar los procedimientos y obligaciones en caso de siniestro, los cuales están señalados en el numeral 10.2 del artículo 10° de las Condiciones Generales de Contratación, así como en el literal C de las Condiciones Generales del presente Seguro.
- 5. Lugares autorizados para solicitar la cobertura del seguro.**  
La COMPAÑÍA
- 6. Medios habilitados por la COMPAÑÍA para que el ASEGURADO presente reclamos conforme lo dispone la Circular de Servicio de Atención a los Usuarios.**
  - a. En forma verbal o por escrito (carta simple) en la oficina principal de la COMPAÑÍA ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 267 Of. 402 – San Isidro. Telf. (51-1) 417-5000 Fax (51-1) 422-7174 (\*).
  - b. Escribiendo a: [atencion.seguros@chubb.com](mailto:atencion.seguros@chubb.com) o ingresando a nuestro formulario web de Atención de Consultas y Reclamos que se encuentra en la siguiente dirección [www.chubb.com/pe](http://www.chubb.com/pe) opción “Contáctenos” – “Solicitud Electrónica”.
  - c. Llamando a las Ejecutivas de Atención al Cliente al teléfono 399-1212.En los tres mecanismos señalados, como requisito previo para atender el reclamo, se deberá presentar la siguiente información:
  - Nombre completo del usuario reclamante.
  - Fecha de reclamo.
  - Motivo de reclamo.
  - Tipo de Seguro, Número de Póliza y/o Certificado de Seguro contratado con Chubb Seguros Perú (solo para clientes).
  - Detalle del reclamo.
- 7. Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias, según corresponda.**
  - **Defensoría del Asegurado:** En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: [www.defaseg.com.pe](http://www.defaseg.com.pe) Telefax: 01 421-0614, Dirección: Calle Amador Merino Reyna 307 Piso 9 San Isidro – Edificio Nacional.
  - **Superintendencia de Banca, Seguros y AFP:** Plataforma de Atención al Usuario, Teléfonos: 0-800-10840, (511) 200-1930, Dirección: Av. Dos de Mayo N°1475, San Isidro - Lima, Web: [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)
  - **INDECOPI:** Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)
- 8. Cargas.**

- El presente producto presenta obligaciones a cargo del usuario cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que se tendría derecho.
- Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COMPAÑÍA los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

## B. Información de la Póliza de Seguro

### 1. Riesgos cubiertos

COBERTURA  
Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria

### 2. Exclusiones.

**1.1. Esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del *Negocio* por daños en, o destrucción de, cualquiera de las máquinas que utiliza el ASEGURADO para su *Negocio* que, en su origen o extensión, sean causados directa o indirectamente por, o surjan o resulten o sean consecuencia de:**

**1.1.1. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO; o de los familiares de cualquiera de ellos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o de los accionistas o directores o de la persona, o personas, responsables de la dirección técnica del ASEGURADO.**

**1.1.2. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, asonada, sublevación, insurgencia, insubordinación, levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración, golpe de Estado, poder militar o usurpación del poder o cualquier evento o causa que determine la proclamación o el mantenimiento de estado de sitio; huelga, motín, conmoción civil, alboroto popular, cierre patronal (lock-out); destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; confiscación, requisa, expropiación, nacionalización, o incautación.**

**1.1.3. Cualquier Acto de Terrorismo.**

**1.1.4. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo o desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.**

**1.1.5. Incendio, explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros, demolición o desmontaje después del incendio; caída de aeronaves o de otros aparatos aéreos, u objetos que caigan de ellos; cualquier modalidad de robo o intento de robo, incluyendo pero no limitado a hurto, apoderamiento ilícito, deshonestidad, asalto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento; hundimiento o deslizamiento del terreno o de suelos, colapso de edificios o estructuras u obras civiles de cualquier tipo; subsidencia; desprendimiento de tierras y de rocas, avalancha, aluvión, huayco, inundación; temblor de tierra, terremoto, erupción volcánica, maremoto, huracán, ciclón, y demás fuerzas de la naturaleza.**

**1.1.6. Deliberado sometimiento de la máquina a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.**

**1.1.7. Uso de la máquina en operaciones o actividades distintas de las de diseño.**

**1.1.8. Sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.**

**1.1.9. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la máquina, y/o por quien de algún modo lo represente.**

**1.1.10. Mantenimiento en operación de una máquina dañada que no haya sido reparada, excepto cuando la COMPAÑÍA autorice expresamente su operación antes de concluirse la reparación definitiva del daño.**

**1.2. Esta Póliza no cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños o destrucciones por los cuales el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista o reparador de la máquina, sea legal o contractualmente responsable, incluyendo, pero no limitado, a pérdidas o daños cubiertos por garantías.**

**No obstante, si están amparadas las pérdidas debidamente cubiertas por esta Póliza, en exceso de, o que no estén cubiertas por, esa responsabilidad o garantía, o cuando el fabricante o proveedor de la máquina, o el contratista o reparador de la máquina, no acepte responsabilidad por esos daños. En estos casos, para que proceda el amparo de las pérdidas, el ASEGURADO está obligado a cumplir con lo estipulado en el numeral 7.5 de estas Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria.**

**1.3. Tampoco cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por:**

**1.3.1. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.**

**1.3.2. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.**

**1.3.3. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.**

**La aplicación de estas exclusiones está limitada a las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de, aquella parte de las máquinas directamente afectadas por cualquiera de estas causas excluidas, y no se extiende a excluir las pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por destrucción o daños subsecuentes en otras partes de las máquinas descritas en las Condiciones Particulares de la Póliza, siempre que dichas pérdidas no estén de otro modo excluidas en la Póliza.**

**1.4. Tampoco cubre pérdidas que resulten de la interrupción o perturbación del Negocio por daños en, o destrucción de:**

**1.4.1. Prototipos**

**1.4.2. Correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, filtros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste, o herramientas cambiables.**

**1.4.3. Los medios de operación tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, metalizadores, catalizadores, y aceites, a excepción de los aceites dieléctricos y similares.**

**1.4.4. Maquinaria móvil de cualquier tipo, incluyendo pero no limitado a: camiones, cucharón o achicador, grúas, cargadores frontales, excavadores, tractores, trenes o perforadoras.**

**1.4.5. Máquinas cuya instalación no haya sido concluida, y/o cuyas pruebas no hayan sido concluidas o no hayan sido concluidas satisfactoriamente, y/o que no hayan iniciado operación comercial.**

**1.4.6. Máquinas y/o equipos mecánicos, que no estén descritos en las Condiciones Particulares de la Póliza.**

**1.5. La Póliza tampoco cubre multas o penalidades de cualquier tipo.**

Se encuentran señaladas en el artículo 2° de las Condiciones Generales.

### **3. Derecho de arrepentimiento.**

Si el seguro es ofertado por comercializadores, el ASEGURADO tiene derecho de arrepentimiento para resolver la Solicitud-Certificado sin expresión de causa ni penalidad alguna.

El plazo para ejercer el derecho de arrepentimiento aplicable a seguros grupales que no sean condición para contratar operaciones crediticias no podrá ser inferior a quince (15) días contado desde que el asegurado recibe la Solicitud-Certificado correspondiente.

Para ejercer este derecho, el ASEGURADO cuenta con los mismos mecanismos de forma, lugar y medios utilizados para la celebración del contrato.

En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la prima o por parte de la misma, la COMPAÑÍA procederá a la correspondiente devolución.

El artículo 23° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

#### **4. Derecho de resolver el contrato sin expresión de causa.**

Tanto CONTRATANTE y/o ASEGURADO como la COMPAÑÍA, según corresponda, pueden resolver el Contrato y/o la Solicitud-Certificado de manera unilateral y sin expresión de causa pudiendo utilizar los mismos mecanismos de forma, lugar y medios empleados para su celebración, con no menos treinta (30) días calendario de anticipación.

El artículo 8° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

#### **5. Derecho de los usuarios de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por la COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato.**

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO tiene derecho a ser informado sobre las modificaciones a las condiciones contractuales que proponga la COMPAÑÍA, durante la vigencia del contrato.

La COMPAÑÍA está obligada a comunicar por escrito al CONTRATANTE sobre la modificación que quisiera realizar, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión dentro de los (30) días calendarios siguientes contados desde que recibió la comunicación.

El CONTRATANTE podrá aceptar o no la modificación propuesta. Si está de acuerdo con la modificación deberá informarlo a la COMPAÑÍA dentro del plazo antes señalado por escrito. La COMPAÑÍA deberá emitir un endoso a la Póliza dejando constancia de la modificación efectuada.

La COMPAÑÍA proporcionará la documentación suficiente al CONTRATANTE para que él ponga en conocimiento de los ASEGURADOS las modificaciones que se hayan incorporado en el contrato.

En el caso que el CONTRATANTE no esté de acuerdo con la modificación propuesta por la COMPAÑÍA, el contrato se mantiene vigente en los términos originales, hasta su vencimiento, luego de lo cual no procederá la renovación automática del contrato.

El artículo 21° de las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales, establece este derecho.

#### **6. Referencia al procedimiento para la solicitud de cobertura del seguro.**

En adición a las señaladas en el artículo sobre Cargas del Asegurado de las *Condiciones Generales de Contratación Comunes a los Riesgos Generales*, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas en caso de ocurrencia de un Siniestro:

- 1.1. Con la debida diligencia y disposición, hacer y consentir en hacer, así como permitir que se hagan y se adopten, todas las medidas que sean necesarias y razonablemente practicables para disminuir o para evitar la interrupción o perturbación del *Negocio*, y/o para disminuir o evitar las pérdidas.  
El ASEGURADO deberá informar a la COMPAÑÍA de las medidas adoptadas. La COMPAÑÍA podrá examinar las medidas adoptadas por el ASEGURADO y complementarlas según su criterio.  
El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de esos derechos estará limitada al perjuicio que cause ese incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

1.2. Colaborar con la COMPAÑÍA o los Peritos designados por ella y/o con el Ajustador de Siniestros, en las investigaciones, comprobaciones y exámenes destinados a establecer y evaluar las pérdidas. En caso de incumplimiento, se perderán los derechos de indemnización si esa falta de colaboración impide o dificulta el establecimiento y evaluación de las pérdidas.

1.3. Utilizar en la reparación o reposición, según corresponda, los fondos que se reciban como indemnización parcial y/o definitiva bajo los alcances de la cobertura u otra Póliza que ampara los daños en, o destrucción de, las máquinas que el ASEGURADO utilice para su *Negocio* y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

No se indemnizará las pérdidas que resulten de la prolongación de la interrupción o perturbación del *Negocio* por incumplimiento de esta obligación.

1.4. Presentar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de ocurrido el Siniestro, una declaración detallada de todos los demás seguros y pólizas vigentes que cubran, en todo o en parte, la pérdida que se reclama bajo los alcances de la presente Póliza. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la pérdida cuya Indemnización se reclama bajo los alcances de la presente Póliza, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de Indemnización conforme con lo estipulado en las *Condiciones Generales de Contratación*.

1.5. En relación con la exclusión estipulada en el *numeral 2.2 del artículo 2°* de estas *Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria* y específicamente para los casos mencionados en el segundo párrafo de dicha exclusión, el ASEGURADO deberá cooperar con la COMPAÑÍA para la investigación de las causas del daño y/o para la determinación de la responsabilidad del fabricante o proveedor de la máquina, o del contratista o reparador de la misma.

Asimismo, el ASEGURADO deberá entregar todos los documentos que requiera la COMPAÑÍA para el ejercicio de las acciones que ésta considere convenientes, así como concurrir a las citaciones y demás diligencias que se le soliciten.

El incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas obligaciones, dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado por el incumplimiento a los intereses de la COMPAÑÍA.

1.6. En concordancia con lo estipulado por el *numeral 13.2 del artículo 13°* de las *Condiciones Generales de Contratación*, el ASEGURADO deberá:

1.6.1. Informar a la COMPAÑÍA, y proporcionar la documentación que se requiera, respecto de la cobertura u otra Póliza de Seguro, a la que se hace referencia en el *artículo 3°* de las presentes *Condiciones Generales del Seguro de Lucro Cesante Por Rotura de Maquinaria*, contratada para cubrir los daños en las máquinas que el ASEGURADO utilice para su *Negocio* y que estén descritas en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

1.6.2. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que termine la interrupción o perturbación del *Negocio*, o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito. Dicho documento deberá constar de:

1.6.2.1. una descripción detallada y desagregada de la reclamación,

1.6.2.2. así como de todos los documentos que sustenten dicha reclamación.

1.6.3. Entregar a la COMPAÑÍA o a los Peritos designados por ella, y/o al Ajustador de Siniestros, los libros de contabilidad, registros, notas y asientos contables, contratos, estados financieros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, estadísticas, declaraciones juradas, y cualquier otra documentación que se requiera, correspondientes tanto al ejercicio económico en el cual se produjo el daño o destrucción y a los tres ejercicios anteriores, como asimismo, al periodo de interrupción o perturbación y el periodo posterior al mismo.

También está obligado a proporcionar las explicaciones, informaciones, evidencias y cualquier otra información o documentación que se le requiera con el propósito de investigar y/o verificar y/o establecer la pérdida reclamada bajo esta Póliza, así como respecto:

1.6.3.1. de la causa del Siniestro, y/o

1.6.3.2. de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida se produjo, y/o

1.6.3.3. que tengan relación con la recuperación frente a los responsables de la pérdida.

Ningún Siniestro podrá ser consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con estas obligaciones.

CHUBB®

Chubb Seguros Perú S.A  
Calle Amador Merino Reyna 267, Of.402  
San Isidro – Lima 27  
Perú

O (511) 417-5000  
[www.chubb.com/pe](http://www.chubb.com/pe)